	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 531 de 19 de abril de 2017

Convocante (s): ARMANDO RAFAEL ROJAS SUAREZ


Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral

ACTA No. 108


En Valledupar, hoy **treinta y uno (31) de mayo de (2017)**, siendo las 09:10 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a), **HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 13.885.175 y T.P. 34.400, en calidad de apoderado del convocante. Se hace presente igualmente el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se le concede la palabra al apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** quien manifestó: Una vez analizado en detalle lo expuesto Por el líder de gestión humana del departamento del Cesa, el comité de conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide no conciliar las pretensiones de la parte convocante por cuanto en caso de materia en estudio no es viable la aplicación de retroactividad de la ley 1821 de 2016 sobre retiro forzoso a los 70 años debido a que este no es retroactivo, es decir, sus efectos solo operan a partir de la fecha de su promulgación. Acta 168 del 4 de mayo de 2017. Se anexa en 13 folios. Se concede la palabra al apoderado del **Convocante**: Después de escuchar el planteamiento que hace el comité de conciliación he podido observar que cuando se notificó el acto administrativo a mi patrocinado ya estaba vigente la nueva ley que establece el retiro forzoso de los 70 años porque un acto administrativo puede ser realizado para hasta que no se notifique o se comunique oficialmente no tiene validez, es decir, que si ellos no concilian presentaremos la correspondiente demanda ante la autoridad competente. **CONSIDERACIONES DEL**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

MINISTERIO PÚBLICO. En atención a la postura de la entidades convocadas, lo expresado por la parte convocante y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO:** (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO
 Apoderado de la parte Convocante


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado convocado – Secretaria del Departamento del Cesar

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------